

9/05/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 MAYO 2017

GA

E-002049

SEÑOR
GERARDO OSIO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TERQUIM S.A.S.
CALLE 1C NO. 8-25 MZ 9 ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000612 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Jacat

Exp. 0201-361
Proyectó: Laura De Silvestri DG
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000612 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.0201 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S, por un término de 5 años.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

30000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000612 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Que a través de radicado No.000386 del 17 de Enero de 2017, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación informe del consumo de agua correspondiente al segundo semestre del año 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación presentada por Terquim S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N° 000136 del 17 de Febrero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S. se encuentra realizando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.

- **Radicado No. 000386 del 17 de Enero de 2017**, informe de la cantidad de agua captada durante el segundo semestre de 2016.

El informe referenciado, es presentado por la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S. en cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución No. 201 de 2013, por medio de la cual se otorgó, a Terquim S.A.S., una concesión de aguas superficiales condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, entre las cuales se encuentra la siguiente: *"Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico."*

El caudal otorgado mediante la Resolución No. 201 de 2013, en el punto de captación ubicado sobre el Río Magdalena, en las coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6.2" & Longitud 74°45'32.1", corresponde a un volumen de 100.000 litros mensuales, es decir, 100 m³/mes y 1.200 m³/año.

Consumo de agua cruda planta, segundo semestre 2016.	
Mes	Consumo m ³
Julio	0.40
Agosto	17.90
Septiembre	7.33
Octubre	10.33
Noviembre	17.82
Diciembre	45.70
Total	99.48

La Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S., realiza captación de agua del Río Magdalena a través de una bomba que funciona con ACPM, con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10° 57' 09.11" y Longitud 74° 45' 31,38". El agua captada es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el informe presentado por Terquim S.A.S. y lo manifestado en el Informe Técnico No. 000136 de 2017, se puede concluir que la mencionada sociedad se encuentra dando *cumplimiento* a las obligaciones establecidas por esta Corporación a través de la Resolución No. 201 de 2013, por medio de la cual se otorgó una *concesión de aguas superficiales*.

Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S., para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 de 2013, y complemente el informe de registro del agua captada con cierta información descrita en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000612

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibidem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25 Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 del 26 de Abril de 2013.
- Incluir en el informe del agua captada lo siguiente documentación:
 - Datos tomados diariamente.
 - Registro fotográfico de los datos arrojados en medidor de caudal, con el fin de corroborar los registros presentados.
 - Anexar las planillas donde se llevan estos registros, con firma de la persona responsable.

SEGUNDO: El Informe técnico No.000136 del 17 de Febrero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Jaob

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000006 12 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

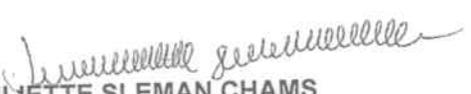
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0201-361
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata